Constancia secretarial: Señor juez, le informo que la parte demandada arrimó memorial solicitando la suspensión del proceso hasta el día veintiocho (28) de febrero del presente año. Asimismo, el representante legal de INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S (entidad ejecutada) manifestó que se entiende notificado del presente trámite ejecutivo, de igual modo, conoce del auto por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo en su contra, y además que recibió copia de la demanda, cumplimiento de los requisitos de inadmisión y del mandamiento de pago. Aunado a lo anterior, indicó que se allana a las pretensiones insertas en la demanda. Finalmente, se indicó que la solicitud de suspensión se encuentra soportada en la posible suscripción de un acuerdo entre las partes que de fin al presente trámite judicial. Dicha petición se encuentra coadyuvada por el apoderado judicial de la parte demandante. Las partes renunciaron a términos, traslados y ejecutoria de conformidad con el artículo 119 del Código General del Proceso. A despacho para que provea. Medellín, dos (2) de febrero de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En

Radicado no.	05001 31 03 006 **- 2020 – 00292 -** 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	EQUIPOS GLEASON S.A
Demandada	INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S
Auto Int. 93	**Suspende proceso hasta el 28 de febrero**

atención al memorial que antecede, en donde las partes del solicitan la suspensión del presente proceso, el juzgado resuelve:

Primero: Se tiene notificado por conducta concluyente a la entidad ejecutada desde el pasado veintiocho (28) de enero de 2021 fecha en la cual arrimó el memorial manifestando conocer del presente proceso ejecutivo, junto con las respectivas actuaciones surtidas hasta el momento. Circunstancia que encuadra plenamente en los lineamientos señalados por el numeral primero del artículo 301 del Código General del Proceso. Sobre el término del traslado a la parte accionada, para la posibilidad de dar contestación a la acción, se definirá una vez reanudado el litigio, de accederse a la solicitud de suspensión procesal elevada por las partes.

Segundo: De conformidad con el artículo 161.numeral 2° del C. G. del P., la solicitud de suspensión procesal por mutuo acuerdo de las partes procedente, y en consecuencia, atendiendo los efectos de tal determinación, previstos en el artículo 162 ibídem, se suspenderá el trámite del proceso hasta el día veintiocho (28) de febrero del presente año, día en el cual, de oficio o a petición de parte(s), se definirá sobre la reanudación del presente trámite.

Tercero: La manifestación de allanarse a las pretensiones del proceso, presuntamente realizada por el representante legal de INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S, será objeto de análisis una vez se reanude el proceso, en la oportunidad procesal pertinente, y se tenga conocimiento del acuerdo que presuntamente se encuentran suscribiendo las partes, en aras de dar por finalizado el presente litigio.

Cuarto: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y cúmplase.

Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez

Cc

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **03/02/2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **016**.

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO